Año de 1907 — Jueves 14 de Marzo — Número 59

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 43 y 154 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer el siguiente reparto del crédito de 1.250.000 pesetas que asigna el cap. 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente para los caminos de nueva construcción:

1.º Se reservan 300.000 pesetas para las provincias cuyas Diputaciones no celebraron contratos para la ejecución de caminos vecinales y que cumplan antes de 1.º de Julio próximo los requisitos que previenen la ley y su reglamento para empezar las referidas obras. Dichas provincias son las siguientes: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Toledo. El reparto de dicho crédito será objeto en tiempo oportuno de una Real orden especial.

2.º El resto, separadas pesetas 100.000 para Barcelona, según contrato especial, se reparte entre las demás provincias cuyas Diputaciones celebraron contratos con el Estado para la ejecución de caminos vecinales, en razón inversa del número de kilómetros que suman los caminos terminados y en construcción de cada provincia, para establecer así el debido equilibrio entre todas, segregando á León, Lérida y Murcia por tener todos sus caminos en construcción ordenada.

3.º No podrán hacer uso de este crédito, hasta que cumplan sus compromisos, las provincias cuyas Diputaciones no hayan abonado el saldo que las corresponda de las liquidaciones aprobadas, ó la cantidad máxima que prescribe el artículo 4.º del contrato si dicho saldo la excediera.

4.º No se empezarán por el Estado en cada provincia más caminos que los que se puedan ejecutar en el presente año con el crédito asignado, reduciéndose las obras á las de un solo camino cuando su importe supere á dicho crédito.

5.º En virtud de lo expuesto, se declaran válidos desde luego los créditos siguientes, en los que van incluídos los gastos de estudios que se hagan en el corriente año:

Crédito para 1907

Capítulo 10.—Artículo 1.º—Concepto 6.º

PROVINCIAS	Pesetas
Badajoz........	41.000
Barcelona........	100.000
Cáceres........	19.000
Coruña........	60 000
Cuenca........	16 000
Gerona........	41.000
Logroño........	45 000
Lugo........	92.000
Oviedo........	16 000
Salamanca........	14 000
Segovia........	46 000
Valencia........	14 000
Zaragoza........	45 000
Total........	550 000

6.º Cuando la Diputación de cada una de las provincias que á continuación se expresan abone el saldo que les corresponde por liquidaciones del año anterior, ó la cantidad que fija el art. 4.º del contrato, podrá invertirse en dicha provincia el crédito asignado en la relación siguiente, en el que se incluyen los gastos de estudios del corriente año:

Crédito para 1907

Capítulo 10.—Artículo 1.º—Concepto 6.º

PROVINCIAS	Pesetas
Alicante........	12 000
Cádiz........	12.000
Ciudad Real........	10.000
Córdoba........	6.000
Granada........	18 000
Huelva........	16 000
Huesca........	82 000
Jaén........	10.000
Madrid........	33 000
Málaga........	21.000
Orense........	41.000
Palencia........	12.000
Sevilla........	6.000
Tarragona........	18 000
Valladolid........	82 000
Zamora........	21.000
Total........	400.000

7.º Los créditos á que se refiere la relación anterior que no hayan sido declarados válidos antes de 1.º de Julio próximo se repartirán entre las provincias indicadas en la prescripción 5.ª; advirtiendo que las que no hubiesen abonado ningún saldo á fin del año último por no haber recibido su Diputación respectiva liquidaciones de caminos solo tendrán derecho á ese nuevo reparto si la suma de auxilios prestados por los pueblos y depósitos realizados por la Diputación hasta la fecha citada excede de 10.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el señor Ministro de Estado, por Real orden comunicada, que el Embajador de Austria-Hungría había manifestado en una Nota que del 15 al 30 de Junio del presente año se ha de celebrar en Budapest, por iniciativa de los panaderos húngaros, una Exposición de panadería, primera de su género, y el deseo de que se invite á dicho concurso á los Centros panaderos y harineros de España; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se publique el anuncio de la referida Exposición en la «Gaceta de Madrid», para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 66.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, al disponer la reorganización de Tribunales que tuvo su desarrollo en el Real decreto de 29 del mismo mes, suprimió las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, creando en su sustitusión Audiencias provinciales, pero sin más alcance que un cambio de denominación, toda vez que las atribuciones de unos y otros organismos eran idénticas. A pesar de no tener extensión esta medida, necesidades de caracter puramente económico, nacidas de la especial extructura de los Presupuestos generales del Estado, que consignaban en artículos distintos los haberes del personal de las Audiencias territoriales y del de las provinciales anejas á éstas, impusieron la obligación de que en los nombramientos de los Magistrados se expresara si éstos habían de ser destinados á las Salas de lo civil ó á las de lo criminal, esto es, á las Audiencias provinciales; siendo lógica consecuencia de esta separación que las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales se vieran privadas de la facultad que les confiere la ley organica para distribuir el personal en las Salas de justicia, y que para el pase de un Magistrado de una Sala a otra fuera preciso un Real decreto, con lo cual el simple cambio de Sala se consideraba como una verdadera traslación.

Habiendo cesado los motivos que daban origen á que así se procediera, toda vez en el presupuesto vigente aparecen fusionados, en el art. 2.° del capítulo 3.° de la Sección 3.ª, los haberes de los funcionarios judiciales adscritos a las Audiencias territoriales, sin distinción de Salas, se esta en el caso de restablecer los preceptos de la ley orgánica en dicha materia; y en atención á las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la distribución del personal en las Salas de justicia se haga con arreglo á lo preceptuado en los artículos 641 y 642 de la ley provinsional sobre organización judicial, y, en su virtud, que en los nombramientos de Magistrado de Audiencia territorial se haga constar únicamente el motivo por el cual existe la vacante que se provee.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—Figueroa.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta núm. 68)

Ilmo. Sr: Por Real orden fecha 1.° de Agosto de 1904 se dispuso por este Ministerio que las Audiencias y Juzgados de primera instancia remitieran directamente al Instituto de Reformas sociales copia certificada de las sentencias ejecutorias que dictasen en materia de accidentes del trabajo. No es sólo el fallo contenido en cada sentencia lo que al Instituto importa conocer para apreciar los resultados que en la práctica ofrece la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900; necesita además los fundamentos de la resolución y los hechos que en cada caso hayan dado motivo á la reclamación ante los Tribunales.

Por lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.), ampliando lo prevenido en la citada Real orden de 1.° de Agosto de 1904, ha tenido á bien disponer que las Audiencias y Juzgados de primera instancia remitan directamente al Instituto de Reformas Sociales copia certificada, literal y completa de todas las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, encareciéndole de que les recomiende su mas exacto y fiel cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1907.—Figueroa.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROGRAMAS

(Continuación. — Véase el número anterior)

REDUCCIÓN DE FRACCICEES

Reducir un número fraccionario á otro de dedominador dado.—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios. Reducir una fracción ordinaria ó decimal á fracción continua.—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios.—Reducción de fracción ordinaria á decimal.—Definición.—Procedimiento.—Fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.—Reducción de fracción decimal á ordinaria.—Definición.—Procedimiento. Casos de imposibilidad y solución aproximada. Noción de la cantidad inconmensurable.—Ejercicios.

POTENCIAS

Potencias en general.—Definición.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de base implícita.—Condiciones generales de potencialidad.—Potencia de expresiones de relación.—Ejercicios.—Cuadrado de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.—Cubo de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cubo. Caracteres de exclusión.—Ejercicios.

RAÍZ CUADRADA

Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raíz.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción. Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Proposiciones relativas al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.—Ejercicios.—Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—Raíz cuadrada de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.

RAÍZ CÚBICA

Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definición.—Raíz cúbica de un número entero.—Proposición relativa al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cúbica de un número fraccionario.—Ejercicios.—Raiz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general y casos particulares.

NÚMEROS INCONMENSURABLES

Teoría de los límites.—Definiciones y sus consecuencias.—Ejemplo notable de límite.—Proposiciones relativas á los límites.—Operaciones de los números inconmensurables.—Medida de la magnitud inconmensurable.—Concepto de las operaciones con números inconmensurables.—Generalización de las reglas de cálculo.

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

Nociones preliminares.—Definiciones.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo ó unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistemas de pesas y medidas y monetario.—Condiciones generales á que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema métrico decimal.—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del sistema métrico decimal.—Observación.—Sistema monetario.

OPERACIONES CON LOS NÚMEROS CONCRETOS

Transformación de los números concretos.—Definiciones.—Transformaciones y operaciones en el sistema métrico.—Reducción de números métricos.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.—Ejercicios.

RAZONES Y PROPORCIONES

Preliminares.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Modo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Forma numérica de la proporcionalidad de las magnitudes.—Regla de tres simple y compuesta.—Dependencia de una magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes á las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple é inversa.—Regla de tres compuesta.—Forma numérica y propiedades de la proporcionalidad de varias magnitudes.—Método de reducción á la unidad.—Ejercicios.

CUESTIONES DE ARITMÉTICA MERCANTIL

Interés simple y compuesto.—Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular en la regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Ejercicios.—Descuento.—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.—Ejercicios.—Fondos públicos.—Definiciones.—Problemas relativos á los fondos públicos.—Ejercicios.—Anualidades.—Definición.—Problemas de amorti-

zación. — Problema de capitalización. — Rentas vitalicias. — Definición. — Cálculo de la renta. — Regla de compañía. — Definición. — Particiones proporcionales. — Fórmula de la regla de compañía. — Ejercicios. — Regla de aligación. — Definiciones. — Problema directo de las mezclas. — Problema inverso. — Problemas relativos á las aleaciones. — Ejercicios. — Regla de conjunta. — Definición y algoritmo. — Procedimiento práctico. — Ejercicios.

Nota de las supresiones que se hacen en Aritmética con relación al programa que regía anteriormente.

Antiguo sistema de pesas, medidas y monetario. — Relaciones entre las antiguas medidas y las del sistema métrico. — Equivalencia. — Reglas de transformación y operaciones con los números concretos del sistema antiguo.

Algebra. — Texto: Salinas y Benítez

NOCIONES FUNDAMENTALES

Definiciones y notación simbólica. — Función. — Ley matemática. — Problema. — Algebra. — Notación algebraica. — Fórmula. — Cualidad de la magnitud. — Relación entre los valores de una magnitud. — Algoritmo algebraico. — Ejercicios. — Concepto de las operaciones del Algebra. — Necesidad de nuevas definiciones. — Adición ó suma. — Sustracción ó resta. — Multiplicación. — División. — Elevación á potencias. — Extracción de raíces. — Ejercicios. — Expresiones algebraicas. — Definición. — Monomio y polinomio. — Cantidades racionales. — Cantidades irracionales. — Valor numérico de una expresión algebraica. — Grado de una expresión. — Expresiones homogéneas. — Ordenación de polinomios. — Simplificación de polinomios. — Ejercicios.

OPERACIONES ELEMENTALES CON LAS EXPRESIONES ALGEBRAICAS Y PROPIEDADES DE LOS POLINOMIOS ENTEROS

Preliminares. — Objeto del cálculo algebraico. — Carácter de las operaciones algebraicas. — Adición. — Definición. — Algoritmo de la operación. — Procedimiento operativo. — Consecuencia. — Ejercicios. — Sustracción. — Definición. — Algoritmo de la operación. — Procedimiento operativo. — Consecuencias. — Ejercicios. — Multiplicación. — Definición. Algoritmo de la operación. — Procedimiento operativo. — Observaciones Consecuencias. — Cambio de signo de una letra. — Ejercicios. — División. — Definición. — Algoritmo de la operación. — Procedimiento operativo. — Observaciones. — Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro. — División inexacta. — Caso particular de la división. — Ejercicios. — Fracciones algebraicas. — Definición. — Algoritmo de las expresiones fraccionarias. — Transformaciones y procedimiento operativo. — Formas simbólicas que proceden de la fracción. — Ejercicios. — Propiedades de los polinomios enteros. — Definición. — Teoremas relativos á los polinomios enteros. — Método de coeficientes indeterminados. — Ejercicios.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

RESÚMEN de la votación obtenida en la elección de Diputados provinciales verificada el dia 10 del corrieute que se publica en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Distrito electoral de Carballino-Ribadavia

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	Don José Gallego Rojo	Don Emilio García Penedo	D. Hermisindo Pérez García	Don Leopoldo Rodríguez Gómez
Beariz	Primera. — Beariz Segunda. — Girazga	241	241	234	229
Boborás	Primera. — Boborás	228	228	231	228
	Segunda. — Nogueira	204	202	307	232
	Tercera. — Feás	214	212	316	242
	Cuarta. — Lajas	221	221	328	253
Carballino	Unica. — Carballino	190	189	255	197
	Unica. — Seoane	171	168	237	177
	Unica. — Partovia	167	165	234	175
	Unica. — Mesiego	164	163	231	171
Cea	Unica. — Cea	185	100	249	260
	Unica. — Osera	158	100	222	216
	Primera. — Castrelo	324	324	390	324
	Segunda. — Villaseco	137	100	201	174
Irijo	Primera. — Puente	257	257	»	257
	Segunda. — Osera	275	275	»	275
	Tercera. — Coucieiro	267	267	»	267
	Cuarta. — Froufe	256	256	»	256
Maside	Primera. — Maside	229	228	240	236
	Segunda. — Piñeiro	209	209	229	226
	Tercera. — Garabanes	200	200	301	208
Piñor	Unica. — Reino	258	258	351	261
	Unica. — Grobas	217	216	344	234
Pungín	Primera. — Rubiás	177	247	275	173
	Segunda. — Chao	296	228	390	304
San Amaro	Unica. — San Amaro	205	204	277	205
	Unica. — Eirás	201	201	279	201
Avión	Primera. — San Justo	252	313	187	187
	Segunda. — Couso	268	339	205	205
	Tercera. — Amiudal	184	247	155	155
Arnoya	Primera. — Valle S. Vicente	200	200	200	100
	Segunda. — Valle S. Mauro	200	200	100	200
Beade	Unica. — Beade	150	149	149	149
	Unica. — Regodeigón	144	144	144	144
Carballeda de Avia	Primera. — Carballeda	233	233	232	232
	Segunda. — Abelenda	120	120	120	120
Castrelo de Miño	Primera. — Barral	225	225	219	219
	Segunda. — San Esteban	109	112	100	102
	Unica. — Tallón	180	182	179	179
Cenlle	Primera. — Cenlle	192	194	189	190
	Segunda. — Jubin	213	216	208	209
Leiro	Unica. — Leiro	125	125	80	45
	Primera. — San Clodio	90	90	60	30
	Segunda. — Serantes	105	105	60	45
Melón	Primera. — Melón	213	213	213	213
	Segunda. — Quines	222	222	222	222
Ribadavia	Primera. — Ribadavia	237	237	237	237
	Segunda. — Francelos	81	81	81	81
	Unica. — San Payo	242	243	242	242

Distrito electoral de Celanova-Bande

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	Don Juan Taboada González	Don Juan Neira Cancela	Don Lino Velo Castiñeiras	Don Juan Cardero González
Bande	Primera. — Bande	30	30	»	270
	Segunda. — Rivero	20	20	»	250
	Tercera. — Rubiás	20	20	»	290
	Cuarta. — Baños	20	20	»	260
Entrimo	Primera. — Tierrachán	409	409	409	»
	Segunda. — Illa	382	382	382	»
Lobera	Primera. — Lobera	20	20	»	270
	Segunda. — San Ginés	20	20	»	200
Padrenda	Primera. — San Roque	466	466	466	»
	Segunda. — Casasgrandes	375	375	375	»

Verea	Unica.—Verea	20	20	»	290
	Unica. Santa María	20	20	»	250
Acevedo	Unica.—Acevedo	400	400	400	»
Bola	Unica. Bola	138	138	»	453
	Unica.—Veiga	130	130	»	391
Cartelle	Primera.—Cartelle	20	20	230	290
	Segunda.—Outomuro	20	20	230	200
	Unica.- Santa Baya	20	20	230	300
	Unica. - Carballal	220	20	310	310
Celanova	Primera.—Celanova	297	297	»	297
	Segunda.—Mandrás	205	205	»	205
	Tercera.—Fechas	314	314	»	314
Cortegada	Primera.—Cortegada	448	448	448	»
	Segunda.—Seijomil	447	447	447	»
Freás de Eiras	Unica.—Picouto	»	»	270	270
	Unica.—Grijó	»	»	190	190
Gomesende	Primera.—Sobrado	20	20	230	270
	Segunda.—Gomesende	20	20	260	260
Merca	Primera.—Merca	342	342	343	14
	Segunda.—Proente	237	237	237	12
	Unica.—Salpurido	296	296	298	28
Puentedeva	Unica.—Aldea	347	347	347	»
Quintela de Leirado	Unica,—Piedra	272	272	272	»
	Unica.—Souto	252	252	252	»
Villameá	Primera. Villameá	»	»	240	240
	Unica.—Penosiños	»	»	220	220
Villanueva de los Infantes	Unica	210	210	»	402

Distrito electoral de Ginzo-Verín

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	Don Emilio Morenza Martínez	Don Manuel Fernández Rodríguez	Don Ernesto García Velasco	Don Plácido Colmenero Leras
Baltar	Primera.—Baltar	249	247	247	247
	Segunda.—San Payo	217	219	217	217
Blancos	Primera.—Blancos	228	226	226	226
	Segunda.—Penalonga	177	176	176	176
Calvos de Randín	Unica.—Calvos	369	369	369	369
	Unica.—Randín	360	360	360	360
Ginzo de Limia	Primera.—Ginzo				
	Segunda.—Pena	363	360	360	360
	Unica.—Ganade	321	318	318	318
Moreiras	Unica.—Moreiras	363	363	363	363
Porquera	Unica.—Forja	354	353	353	353
	Unica.—Sabucedo	231	231	231	231
Rairiz de Veiga	Primera.—Rairiz	303	303	303	303
	Segunda.—Ordes	282	280	280	280
	Unica.—Guillamil	225	228	225	225
Sandianes	Primera.—Sandianes	289	289	289	288
	Segunda.—Piñeira	147	176	167	183
Sarreaus	Primera.—Sarreaus	348	346	346	316
	Segunda,—Codosedo	339	338	338	338
Trasmiras	Primera.—Trasmiras	240	237	237	237
	Segunda.—Abavides	226	228	226	226
Castrelo del Valle	Primera.—Castrelo	320	320	321	320
	Segunda.—Campo Becerros	314	314	315	314
Cualedro	Unica.—Cualedro	342	342	342	342
	Unica.—Saceda	303	303	303	303
Laza	Unica.—Laza	241	240	242	240
	Unica.—Soutelo	272	271	272	271
Monterrey	Primera.—Monterrey	221	220	221	220
	Segunda.—Alvarellos	266	265	266	265
	Tercera.—Medeiros	184	183	184	183
Oimbra	Primera.—Oimbra	309	309	309	309
	Segunda.—Bousés	218	218	219	218
Riós	Unica.—Riós	224	223	224	223
	Primera.—Navallo	236	236	237	236
	Segunda.—Trasestrada	255	255	255	255
Verín	Primera.—Verín	271	270	271	271
	Segundo.—Caldeliñas	308	308	310	310
	Tercera.—Tamaguelos	337	235	337	235
Villar de Vós	Sur-Este	311	311	312	311
	Nor-Oeste	320	319	230	319

Oren2e 12 de Marzo de 1907.—El Presidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

JUZGADOS

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á los procesados José Blanco Orosa, de oficio fogonero: Manuel Gómez Blanco, Manuel Puente Incógnito, éstos dos labradores, y Manuel Goris Gómez, de oficio zoquero, todos vecinos de la parroquia de Arnois, en este Ayuntamiento y partido, de 23, 19, 28 y 23 años, respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la cárcel de este partido á constituirse en prisión, que les fué decretada en sumario que se instruye por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Estrada 15 de Febrero de 1907.—José Vieitez Ocampo.—D. S. O., Juan Díaz.

Señas personales

José Blanco Orosa: Estatura regular, constitución robusta, color moreno, pelo y bigote castaño, afeita la barba, ojos azules, nariz y boca regular, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza. Viste chaqueta y chaleco tricó negro, pantalón paño claro á listas anchas, calza alpargatas y usa boina negra á la cabeza.

Manuel Gómez Blanco: Estatura baja, color moreno, pelo y cejas negro, bigote poco y castaño, nariz aguileña, boca regular, afeita la barba y aire marcial. Viste chaqueta y chaleco paño claro acastañado, pantalón de pana castaña, calza zapatones y usa á la cabeza sombrero negro flexible.

Manuel Puente Incógnito: Estatura alta, color moreno, pelo, cejas y bigote castaño, nariz y boca regular, ojos castaños y padece de ellos, tiene una cicatriz en el interior de la mano izquierda, encima del dedo pulgar. Viste chaqueta y chaleco paño negro, pantalón de pana castaña clara, calza botas y cubre la cabeza con gorra visera de paño claro.

Manuel Goris Gómez: Estatura regular, color moreno, bigote, cejas y pelo castaño, se afeita, boca y nariz regular, labios abultados, ojos castaños, tiene dos cicatrices en la cabeza. Viste chaqueta de paño color oscuro, remontada con paño de otro color, chaleco y pantalón oscuro y á listas, remontado éste de pana negra, calza zapatones y con hevilla y cubre la cabeza con sombrero flexible color verdoso.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15